



- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** resolución número **12OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025** (manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/MP-0006/10/24**).
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares, Registro Federal de Contribuyentes y CURP.
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular del área:**  
Lic. Aquiles Espinosa García. - Titular de la Oficina de Representación en Chiapas

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**  
Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **19 de enero del 2026**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el **ACTA\_04\_2026\_SIPOT\_4T\_2025\_ART67\_FVI**.

Disponible para su consulta en:

[https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA\\_04\\_2026\\_SIPOT\\_4T\\_2025\\_ART67\\_FVI.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_04_2026_SIPOT_4T_2025_ART67_FVI.pdf)



2026  
año de  
Margarita  
Maza



## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de abril del dos mil veinticinco. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud del trámite CONAMER: SEMARNAT-04-002-A **“Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa”** de fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, recibido en esta **Oficina de Representación (OR-CHIS)** el día tres de octubre del dos mil veinticuatro, promovido por el **Ejido Sierra Morena**, municipio de Villa Corzo, Chiapas; el **promovente**, a través de los **C.C. Arturo Aguilar Díaz, Robertony Martínez Gutiérrez y Miguel Ángel Gutiérrez Aguilar**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido Sierra Morena, municipio de Villa Corzo, Chiapas; respecto al proyecto denominado **“Manejo de poblaciones en vida libre para la Conservación y Aprovechamiento sustentable de la Palma Camedor (*Chamaedorea quezalteca*)”, en el Ejido Sierra Morena, municipio de Villa Corzo, Chiapas”**; en lo sucesivo el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2024FD037** y Bitácora **07/MP-0006/10/24**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en: [REDACTED], [REDACTED] Tel. [REDACTED] y Correo: [REDACTED] con la persona autorizada para oír y recibir notificaciones: **C. Enrique Alonso De La Piedra Arroyo**; por lo que se dicta la presente **Resolución**, en los términos siguientes:

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Que el 03 de octubre de 2024, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR-CHIS**), el trámite **SEMARNAT-04-002-A. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular** no incluye actividad altamente riesgosa; correspondiente al **proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora **07/MP-0006/10/24** y clave de proyecto **07CH2024FD037**.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2024 y recibido en esta **OR-CHIS** el 07 de octubre de 2024, el **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", en su edición del día viernes 04 de octubre de 2024, para el procedimiento de Consulta Pública.

**TERCERO.-** El 17 de octubre de 2024, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/46/24 de su Gaceta Ecológica No. 46 y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 10 al 16 de octubre de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**.

**CUARTO.-** Que el 15 de octubre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **OR-CHIS** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el **ECC** sita en Libramiento Norte Poniente, Esquina con Calle Josefa Garrido No. 2851, Col. Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-P se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT:

[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta\\_tu\\_tramite](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta_tu_tramite)

**QUINTO.-** Que esta **OR-CHIS** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

No. Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3246/2024	01 de noviembre de 2024	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas. (PROFEPA).
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3244/2024	01 de noviembre de 2024	Dirección Regional Frontera Sur, Ismo y Pacifico Sur de la <b>CONANP</b> .
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3242/2024	01 de noviembre de 2024	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas ( <b>SEMANH</b> ).





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

No. Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3248/2024	01 de noviembre de 2024	H. Ayuntamiento Municipal de Villa Corzo.

**SEXTO.-** Que esta **ORCHIS**, recibió el oficio No. SEMAHN/SMAYCC/DPLAOET/01123/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas (**SEMANH**), emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO QUINTO**.

**SÉPTIMO.-** Que el 25 de noviembre de 2024, esta **OR-CHIS** emitió el Oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3498/2024, mediante el cual solicitó al **promoviente**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 (sesenta) días hábiles.

**OCTAVO.-** Que esta **OR-CHIS**, recibió el oficio No. FOO.- DRFSIPS/OTA/421/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, mediante el cual la Dirección Regional Frontera Sur, Ismo y Pacífico Sur de la **CONANP**, emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO QUINTO**.

**NOVENO.-** Que esta **OR-CHIS**, recibió el oficio No. PFFPA/12/00021-2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas (**PROFEPA**), emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO QUINTO**.

**DÉCIMO.-** Con escrito de fecha 30 de enero de 2025, el **promoviente** solicitó ampliación de plazos para dar respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3498/2024, misma que se le concedió con oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0273/2025 de fecha 31 de enero de 2025.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el 12 de febrero de 2025 el **promoviente** presentó información adicional en alcance a la respuesta del Oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3498/2024; la cual, fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**; así como, al expediente respectivo.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

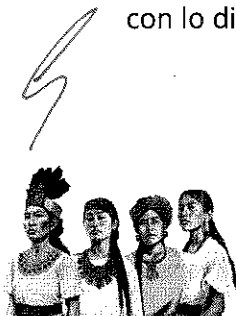
BITACORA: 07/MP-0006/10/24

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que a la fecha de la emisión de la presente **Resolución** y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR-CHIS** no obtuvo respuesta de la solicitud de opinión técnica realizada mediante el oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3248/2024, según lo descrito en el **RESULTANDO QUINTO**, de la presente **Resolución**, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que no tienen objeción a las pretensiones del **promoviente**, por lo anterior esta **OR-CHIS** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**.

En virtud de lo anterior y no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente, conforme al siguiente

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la **Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan; conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones V y XI, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); ; 5 inciso N) Fracción I y II e inciso S) primer párrafo, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); en concordancia con el artículo 1, 3 fracción VIII inciso a), 41 y 42, fracciones XXXV Inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025 y 420 *Quarter* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

**SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.-** Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO CUARTO** de la presente **Resolución**, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**. Al momento de elaborar la presente **Resolución**, esta **OR** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.

**TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.-** Con respecto al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA** de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, la descripción del proyecto que consiste en:

1. Desarrollar actividades de **conservación y aprovechamiento de los recursos no maderables (hojas de palma) de las especies del género *Chamaedorea* misma que corresponden a *Ch. quezalteca***; que se pretende llevarse a cabo en terrenos comprendidos del Ejido Sierra Morena, en una superficie de **1,150.70 hectáreas** de una superficie total del Ejido de 1,602.630 hectáreas, dichas superficie propuesta para el





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.45.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

**proyecto** están distribuidas conforme la Subzonificación del Área Natural Protegida (**ANP**) denominada Reserva de la Biosfera "**La Sepultura**", donde de acuerdo con el programa de manejo de la **ANP** permita la ejecución del **proyecto**, por lo que se distribuye de la siguiente manera:

Actividad a desarrollar	Superficie (Ha)
Aprovechamiento de recursos no maderables (Hojas de palma) de <i>Ch. quezalteca</i>	126.90
Conservación de la especie <i>Ch. quezalteca</i>	1,023.90
<b>Total</b>	<b>1,150.70</b>

**Tabla No. 1** Distribución de actividades a realizar en la ejecución del proyecto, conforme al registro de UMA, SEMARNAT-UMA-EX0069-CHIS-09.

2. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan el polígono del ejido y el área del **proyecto**":
  - a. Coordenadas de ubicación del polígono del Ejido Sierra Morena:

Coordenadas UTM (Datum WGS84); Zona 15 N					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	437633	1787128	13	434891	1785692
2	437856	1786447	14	434898	1785706
3	439381	1786532	15	434924	1785809
4	439444	1786061	16	434924	1785826
5	439446	1786052	17	434946	1785927
6	439578	1785070	18	434961	1785973
7	437898	1785138	19	435027	1786219
8	437902	1784442	20	435115	1787787
9	437510	1783139	21	435487	1788331
10	436169	1782783	22	436648	1787783
11	435149	1783156	23	437584	1787199
12	434529	1784420			





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.45.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

- b. Coordenadas de ubicación del polígono del área del **proyecto** (UMA con registro SEMARNAT-UMA-EX0069-CHIS-09):

Coordenadas UTM (Datum WGS84); Zona 15 N					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	437740	1786803	75	437125	1784923
2	437721	1786760	76	437131	1784861
3	437710	1786718	77	437164	1784794
4	437736	1786647	78	437222	1784780
5	437734	1786631	79	437370	1784923
6	437715	1786627	80	437455	1784959
7	437678	1786638	81	437460	1784921
8	437593	1786688	82	437482	1784900
9	437548	1786756	83	437462	1784864
10	437542	1786779	84	437513	1784807
11	437521	1786821	85	437676	1784826
12	437480	1786836	86	437698	1784786
13	437399	1786840	87	437698	1784733
14	437311	1786905	88	437656	1784672
15	437227	1786960	89	437608	1784629
16	437148	1787002	90	437611	1784599
17	437115	1786958	91	437600	1784575
18	437081	1786946	92	437603	1784545
19	436981	1786946	93	437602	1784523
20	436972	1786900	94	437627	1784519
21	436911	1786892	95	437644	1784507
22	436853	1786894	96	437641	1784480
23	436912	1786825	97	437662	1784469
24	436964	1786759	98	437651	1784381
25	436997	1786720	99	437714	1784339
26	437029	1786691	100	437796	1784343
27	437065	1786657	101	437823	1784304
28	437114	1786638	102	437821	1784284
29	437135	1786609	103	437812	1784275
30	437163	1786593	104	437804	1784260





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.45.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

Coordenadas UTM (Datum WGS84); Zona 15 N					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
31	437190	1786529	105	437826	1784219
32	437192	1786497	106	437819	1784167
33	437128	1786502	107	437723	1784161
34	437061	1786507	108	437650	1784134
35	436979	1786514	109	437611	1784062
36	436989	1786439	110	437611	1783976
37	436913	1786461	111	437597	1783890
38	436858	1786487	112	437597	1783823
39	436821	1786515	113	437702	1783776
40	436772	1786547	114	437557	1783298
41	436738	1786590	115	437487	1783268
42	436691	1786610	116	437476	1783228
43	436663	1786596	117	437456	1783213
44	436647	1786562	118	437441	1783172
45	436648	1786506	119	437453	1783124
46	436656	1786444	120	436169	1782783
47	436640	1786407	121	435149	1783156
48	436598	1786392	122	434530	1784420
49	436503	1786395	123	434892	1785692
50	436426	1786376	124	434925	1785826
51	436409	1786333	125	434962	1785973
52	436411	1786261	126	435027	1786219
53	436468	1786174	127	435115	1787787
54	436558	1786080	128	435488	1788331
55	436598	1786053	129	436437	1787870
56	436624	1786008	130	436453	1787686
57	436561	1785924	131	436526	1787667
58	436497	1785876	132	436600	1787605
59	436492	1785827	133	436700	1787556
60	436528	1785820	134	436990	1787570
61	436580	1785804	135	437464	1787274
62	436598	1785766	136	437353	1787250





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

Coordenadas UTM (Datum WGS84); Zona 15 N					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
63	436630	1785709	137	437286	1787197
64	436667	1785644	138	437326	1787104
65	436696	1785497	139	437397	1787059
66	436840	1785545	140	437441	1787008
67	437042	1785620	141	437541	1786995
68	437053	1785588	142	437571	1786979
69	437227	1785453	143	437583	1786955
70	437257	1785426	144	437603	1786874
71	437161	1785326	145	437621	1786859
72	437140	1785204	146	437645	1786854
73	437099	1785126	147	437707	1786872
74	437050	1785039	148	437723	1786855

3. **Volumen de hojas de palma aprovechable.** El aprovechamiento forestal no maderable (Hojas de palma) se proyecta en una superficie de **126.90 hectáreas**, las actividades de conservación se realizarán en una superficie de **1,023.90 hectáreas**, en su conjunto suman **1,150.70 hectáreas del proyecto**. Para la superficie de aprovechamiento no maderable, estará sujeto a los criterios y especificaciones que determine la **NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-006-SEMARNAT-1997, Ley General de Vida Silvestres y su Reglamento**, para una **vigencia de 5 años** Las estimaciones de la producción por anualidad y ciclo serán las siguientes:

Año	Especie	Superficie de aprovechamiento (Ha)	Kilogramos por aprovechar (Kg)
1	<i>Chamaedorea quezalteca</i>	126.90	139,818.03
2		126.90	139,818.03
3		126.90	139,818.03
4		126.90	139,818.03
5		126.90	139,818.03
<b>Total</b>		<b>126.90</b>	<b>699,090.15</b>





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

4. En el expediente de la **MIA-P** se encuentran integradas las coordenadas UTM de los sitios de muestreo, el inventario forestal, el diseño de muestreo utilizado, los cálculos de la intensidad de muestreo, error de muestreo, memoria de cálculo y la cantidad de hojas de palma por aprovechar.
5. Las actividades por etapa que contempla el proyecto serán:
  - **Preparación del sitio:** Delimitación del área de aprovechamiento de palma comedor, capacitación técnica y organización.
  - **Operación:** Actividades de selección, corte de las hojas, traslado al centro de acopio, actividades acopio, clasificado de hojas y etiquetado de hojas.
  - **Mantenimiento (Protección y Fomento):** Manejo de vegetación indeseable; prevención, combate y control de incendios forestales; detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales; reforestación en caso de que sea necesario, manejo de residuos sólidos y vigilancia ambiental.
  - **Abandono del sitio:** El proyecto está planteado para ser sostenible y sustentable, en los sectores social, económico y ambiental, por lo que la etapa de abandono del sitio no aplica.
6. Manifiestan que se generarán primordialmente residuos sólidos orgánicos y otros desechos similares; los cuales serán colocados en tambos de manera temporal, para que posteriormente sean llevados a un sitio de disposición final. Respecto a los residuos peligrosos, manifiestan que no serán generados, dada la naturaleza del proyecto.
7. Para las **1,023.90** hectáreas, clasificadas como áreas de conservación, únicamente se plantea realizar actividades conservación, las cuales se definirán en el plan de manejo ambiental (UMA), con apego con lo establece el programa de manejo del Área Natural Protegida (ANP) denominada "**Reserva de la Biosfera de La Sepultura**".

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P**, esta autoridad considera que la información presentada, describe de manera





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

suficiente y sustenta técnicamente las áreas y volúmenes propuestas de aprovechamiento no maderable y conservación, porque cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

### CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables), se realizó el siguiente análisis:

1. Que se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y su Reglamento y la Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), Plan de Desarrollo de Chiapas (2019-2024), Decretos y Programa del Área Natural Protegida, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.
2. Que se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5º incisos S) del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).
3. Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), éste incide en la UGA No. 90 con la Política Ambiental asignada de Protección (P), por lo que dentro de los lineamientos y recomendaciones señala que estos se encuentran definidos en el Plan de Manejo de Reserva de La Biosfera de





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

La Sepultura, por lo que, al analizar las políticas de las subzonas, estas son compatibles con las actividades que se pretenden lleva a cabo para el **proyecto**.

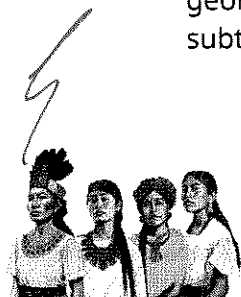
4. Que IncurSIONA en el Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal "Reserva de La Biosfera La Sepultura", por lo que, conforme al Plan de Manejo de la misma, el **proyecto** se ejecutara en la Zonificación de Zona de amortiguamiento y Zona núcleo. Por lo que analizar las políticas de manejo estas son compatibles con el aprovechamiento no maderable y de conservación que describe el **proyecto**.
5. Que el **proyecto** incurSIONA en la Región Hidrológica "Soconusco", así también se ubica en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 132 "Selva Zoque- La Sepultura" y no se ubica en ninguna Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA).

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y se encuentra debidamente vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

### QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA) Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

Es una obligación contemplada en el artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA** en análisis; Por lo que a través de diversos criterios establecidos y señalados con la información presentada en la **MIA-P**, la delimitación del **SA**, el **promoviente** empleó la superficie de la microcuenca "Los Amates" que es de 9,561.30 hectáreas, siendo esta la unidad más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describen los componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del **SA** y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

1. Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, fenómenos climatológicos, geología, geomorfología, topografía, presencia de riesgos, suelos, hidrografía superficial y subterránea; vegetación, fauna; paisaje, medio socioeconómico, factores





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

socioculturales y análisis, diagnóstico del sistema ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustenten la información, los cuales se encuentran integrados en la **MIA-P**.

2. Respecto a la flora, utilizó la metodología de recorridos en campo y revisión bibliográfica principalmente la generada por **CONABIO** (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad), misma que fue complementada con muestreos de campo. Asimismo, señala que las especies identificadas que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, dada la naturaleza del **proyecto** la especie a aprovechar y conservar será la especie de *Chamaedorea quezalteca*, misma que se realiza mediante las medidas y condiciones que señale la Ley General de Vida Silvestre.
3. En relación a la fauna, presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (aves, mamíferos, reptiles y anfibios). De acuerdo a lo observado y establecido en la **MIA-P**, identifico las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, en las condicionantes de la presente **Resolución** se establecerán medidas relacionadas a la reubicación y/o rescate de fauna para reforzar este aspecto ambiental biótico.
4. Respecto al factor paisaje, realizó la valoración y clasificación del paisaje conforme a la visibilidad, calidad paisajística y fragilidad paisajística. Asimismo, describió los aspectos socioeconómicos y socioculturales del Ejido Sierra Morena, municipio de Villa Corzo, Chiapas; y presentó un diagnostico ambiental.

Del análisis y valoración realizados se considera que las actividades y naturaleza del **proyecto**, la delimitación, descripción, análisis del SA y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la **MIA-P** y su viabilidad, pues nos permitió conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del **SA** y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. Por lo que la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAEIA**.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

**SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL SA.** Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, que potencialmente se pueden ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la **integridad funcional** (definida esta por **CONABIO** en “el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales) y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **proyecto**, el **promoviente** desarrollo la metodología de Conesa-Vitora derivada de la Matriz de Leopold (matriz de causa-efecto) con resultados cualitativos. Asimismo, presento la lista de indicadores de impacto y las actividades a desarrollar por etapas, por lo que identifiqué los impactos a generar a través de las matrices de identificación de impactos, importancia y depurada, por lo que esta **Oficina de Representación** después de analizar la información presentada en la **MIA-P** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales de importancia irrelevantes y moderadas, tanto negativas como positivas, por lo que esta **Oficina de Representación** coincide con lo que se desarrolla en el **MIA-P**, que los primordiales elementos ambientales a afectar de manera positiva y negativa serán la flora y fauna, mismos que generados por las actividades de corte de hoja verde de palma camedor y la extracción (acarreo) de las hojas de palma al centro de acopio, no obstante, el **proyecto** también implica impactos positivos para el medio socio-cultural y económicos. Con la información descrita en la **MIA-P**, se considera suficiente y se advierte que en la presente **Resolución** se establecerán condicionantes que se deben cumplir para la ejecución del **proyecto**, el **promoviente** cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción V del **RLGEEPAMEIA**.

**SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.** Que el artículo 12 fracción VI del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

ambientales identificados dentro del **SA**. En este sentido, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo; toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por las etapas en el desarrollo del **proyecto**.

No obstante, lo anterior esta **OR-CHIAPAS** solicitará la presentación de un Plan de Manejo Ambiental y otros documentos que permitan garantizar la prevención y mitigación de los principales impactos ambientales generados por la ejecución de las obras y actividades de conservación y aprovechamiento de palma en ecosistemas de selva tropical y además de estar en Área Natural Protegida (**ANP**).

Por lo expuesto en el presente numeral, esta **Oficina de Representación** considera que el **promoviente** cumple de manera suficiente a lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 12 fracción VI del **RLGEEPAEIA**.

**OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS**, de acuerdo con el artículo 12 fracción VII del **RLGEEPAEIA**, se considera información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** y el área de estudio. De tal manera que se consideró el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, analizando los componentes ambientales, por lo que se considera que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables; por lo que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando se cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-P** y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los **Resolves** de esta **Resolución**, para respetar la integridad funcional del ecosistema y capacidad de carga.

Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **RLGEEPAEIA**.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

**NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, en la información presentada en la **MIA-P**, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del **SA** y del área de estudio, presentando álbum fotográfico, cartas temáticas, estudios de calidad del agua, listado de flora y fauna, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **RLGEEPAMEIA**.

**DÉCIMO.- OPINIONES SOLICITADAS.** Acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, a través de los oficios descritos en el **RESULTANDO QUINTO** se la presente **Resolución**, recibiendo las opiniones técnicas siguientes:

1. Con oficio SEMAHN/SMAYCC/DPLAOET/01123/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas. (**SEMANH**), hizo del conocimiento a esta **OR** la opinión técnica solicitada en la cual opinó lo siguiente:

*"Por expuesto anteriormente y con base en los considerandos, se emite la presente opinión técnica, misma que concluye, que los usos de suelo recomendados, recomendados con condiciones y no recomendados para el Proyecto "Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad particular para el Manejo de poblaciones en Vida libre para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca)", se define de acuerdo al citado programa que a la letra dice: "Los definidos por el plan de manejo"... (Sic)*

2. La Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la **CONANP**, emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio No. F00.- DRFSIPS/OTA/421/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024. La opinión solicitada fue emitida en los términos siguientes:

*"esta Dirección Regional considera que el proyecto denominado "Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad particular para el Manejo de poblaciones de Vida Libre para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Palma Camedor (Chamaedorea*





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

*quezalteca)" se podrá seguir realizando bajo cumplimiento con la normatividad aplicable y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-006-SEMARNAT-1997, y NOM-007-SEMARNAT-1997, y demás que le sea aplicable, a fin de que el manejo y aprovechamiento de la hoja de palma camedor (*Chamaedorea quezalteca*) siga siendo sostenible, lo cual ha significado la conservación de los ecosistemas de bosques mesófilo de montaña y selva mediana subperennifolia..."(Sic)*

3. Con oficio PFPA/12/00021-2025 de fecha 14 de enero de 2025, la **PROFEPA** informa que "NO se advierte procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, contra el promovente y el proyecto. Por lo que, por parte de esta oficina no existe impedimento jurídico para poder realizar el procedimiento de evaluación señalado..." (Sic)

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados para este Proyecto, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA LAS OBRAS Y ACTIVIDADES** emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades de conservación y aprovechamiento de recursos no maderables (Hojas de palma) de la especie *Chamaedorea quezalteca*, en una superficie de **1,150.70 hectáreas**, para el desarrollo del **proyecto** denominado "**Manejo de poblaciones en vida libre para la Conservación y Aprovechamiento sustentable de la Palma Camedor (*Chamaedorea quezalteca*)**", en el **Ejido Sierra Morena, municipio de Villa Corzo, Chiapas**".

Las características y coordenadas del **proyecto** se indican en el **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente **Resolución**, así como en la **MIA-P** y sus respectivos anexos.

**SEGUNDO.- La presente autorización** tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio, operación y mantenimiento del **proyecto**, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución**.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, presentando el trámite **COFEMER SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

con los resuelve y condicionantes de la presenta **Resolución**, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **OR** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. La solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Resuelve y Condicionantes de la **Resolución** en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de las Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en la presente **Autorización**. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente **autorización** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Resuelve PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente **Resolución** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la conservación, aprovechamiento de recursos forestales no maderables (aprovechamiento de hojas de palma), de la especie *Chamaedorea quezalteca*, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción V y XI de la **LGEEPA** y 5 inciso N) Fracción I y II e inciso S) primer párrafo de su **RLGEPAMEIA**.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 81, 87 y 97 de la Ley General de Vida Silvestre y 12 de su Reglamento, la presente **Resolución** no exige al **promoviente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para presentar el plan de manejo para

9





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

ejecutar el **proyecto**, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas.

**QUINTO.** - La presente **Resolución** no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Resuelve PRIMERO**; sin embargo, en el momento en el que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR**, atendiendo lo dispuesto en el **Resuelve SÉPTIMO** de la presente **Resolución**.

**SEXTO.** - El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente **Autorización**, para que esta **OR-CHIS** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **OR-CHIS**, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", acompañado de la validación del cumplimiento de los Resueltos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Resueltos y Condicionantes de la presente **Resolución**.

**SÉPTIMO.**- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **OR-CHIS**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Resueltos y Condicionantes del presente oficio de **Resolución**. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **OR-CHIS**, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. **Queda prohibido** desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente **Resolución**.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR-CHIS** establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR-CHIS** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR-CHIS** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del **SA** del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR-CHIS** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes:
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente **Resolución**. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el **Término Décimo** de la presente **Resolución**,





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

permita a esta **OR-CHIS** y a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR-CHIS** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**.

El **PMA** del proyecto, deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **promovente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y programa que se citan a continuación:

- I. En el programa de trabajo que describe en el capítulo II de la **MIA-P**, se observó que no se describe a gran detalle las actividades a realizar en las áreas de conservación. Por lo que deberá de describirlas, para conocer si alguna de esta afecta significativamente los usos recomendados por el Programa de Manejo de la **ANP**. De ser necesario presentar el análisis de los impactos que pudieran ser generados en el área destinada a la conservación. De la misma forma, desarrollar las matrices de impacto y sus medidas de prevención y mitigación.
- II. Programa de manejo y control de fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
- III. Programa de manejo y control de plagas: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión de plagas, así como la calendarización de las actividades.

4





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

IV. Conforme al “**Considerando OCTAVO.- Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas**” de la presente resolución, deberá de presentar dentro del **PMA** un **Programa de vigilancia ambiental (PVA)** para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **promoviente** en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente **Resolución**, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- b) Deberá describir como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- c) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- d) Acciones de respuesta cuando, con la aplicación de las medidas, no se obtengan los resultados esperados.
- e) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de as obras y actividades del proyecto.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

Una vez validado dicho **PMA** por esta **OR-CHIS**, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve DECIMO** de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

V. Conforme al **Considerando QUINTO. - “Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de**





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

**influencia del proyecto**” de la presente Resolución; deberá presentar un Programa de Monitoreo (PM) de las poblaciones de mamíferos, reptiles, aves y anfibios. Estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la ejecución del **proyecto** por la alteración de nichos biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentren en estatus de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- VI. Actividades de fomento a la regeneración natural o reforestación, que permita garantizar que, en el periodo de 5 años de la presente autorización, existirá en el Ejido Sierra Morena, una ganancia neta como mínimo de **10 hectáreas** adicionales de **Palma Camedor de la especie *Chamaedorea quezalteca* que será aprovechada mediante la ejecución del proyecto** en estado pleno de regeneración ya sea natural o asistida.
3. Con fundamento en el artículo 1º fracción V de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es “Establecer las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas”; artículo 3º fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como “la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades o carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos”; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un principio “Los ecosistemas y sus elementos deben de ser aprovechados de manera que se asegure una productividad optima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad”; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la especies de flora y fauna que se encuentren en territorio nacional; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de representación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección ambiental; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que “el aprovechamiento de los





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies". Conforme a lo previamente mencionado en caso de que el **promoviente** identifique alguna especie de interés dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que por sus condiciones de nicho ecológico o de hábitat, requiera de ser removida para garantizar su sobrevivencia y en caso de ser viable el rescate y reubicación de ejemplares de especies de flora y fauna, deberá de presentar anexo al informe anual, que se señala en el **Resuelve DÉCIMO**, un reporte, el cual deberá de incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante señalar que el rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

#### 4. **Queda prohibido** en cualquier etapa del **proyecto**:

- a) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura o aprovechamiento no contemplado en la **MIA-P** y en el **Resuelve PRIMERO** de la presente **Resolución**.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

- b) Dañar por cualquier medio la vegetación forestal circundante al **proyecto**, ya que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**).
- c) Rebasar los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para cualquier etapa del proyecto.
- d) **Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna** en el sitio del **proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría. **La falta a esta prohibición podrá ser causal de la no renovación de la presente autorización.**
- e) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **promovente**.
- f) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- g) Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
- h) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **promovente**.
- i) El pastoreo en las áreas de aprovechamiento.
- j) La inclusión o liberación de animales domésticos como perros y gatos en las áreas de aprovechamiento.

Por lo anterior, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Resuelve DÉCIMO** del presente, los resultados obtenidos de dichos programas acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

**NOVENO.** - Una vez validados el Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) con sus programas, el **promovente** a partir del día hábil siguiente de la notificación de su validación deberá de realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos en la **MIA-P**.

**DÉCIMO.** - El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Resolves y Condicionantes de la presente **Resolución**, así como de las medidas de prevención,





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

mitigación y compensación que ella misma propuso en la **MIA-P**. Dichos informes deberán ser presentados en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el estado de Chiapas para su respectiva verificación y seguimiento, con copia de los mismos a esta **OR-CHIS**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre en el primer bimestre del año inmediato siguiente, tal como se muestra en el siguiente ejemplo de calendarización:

Año de vigencia	Periodo informado	Presentación del informe
1	Fecha de notificación a diciembre de 2025	Enero febrero de 2026
2	Enero - diciembre de 2026	Enero febrero de 2027
3	Enero - diciembre de 2027	Enero febrero de 2028
De esta forma hasta concluir con su vigencia.		

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los **Resuelve**s y **Condicionantes** de la presente **Resolución**, y complementado con anexos fotográficos, videos y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **OR** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el estado de Chiapas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO SEGUNDO.** - La presente **Resolución** a favor del **promoviente es personal**. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025

EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024

BITACORA: 07/MP-0006/10/24

**DECIMO TERCERO.** - El **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente **Resolución**, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMO CUARTO.** - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Resuelves y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

**DECIMO QUINTO.** - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, y de la propia la **MIA-P**, así como de la presente **Resolución**, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO SEXTO.** - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente **Resolución** emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMO SEPTIMO.** - Notifíquese la presente Resolución a de los **C.C. Arturo Aguilar Díaz, Robertony Martínez Gutiérrez y Miguel Ángel Gutiérrez Aguilar**, en su carácter de





**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS**  
**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0791/2025**  
**EXPENDIENTE: SEMARNAT.4S.1.18.2024**  
**BITACORA: 07/MP-0006/10/24**

Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido Sierra Morena, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Oficina de Representación a notificarse por comparecencia personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de carácter federal.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN CHIAPAS

Así lo proveyó, resolvió y firma el **LIC. AQUILES ESPINOSA GARCÍA**, Titular de la Oficina de Representación en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- C.c.p Mtra. Malena Torres Abarca.** - Titular de la Secretaria de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas (SEMARNH).- correo: [semahn.oficial@hotmail.com](mailto:semahn.oficial@hotmail.com)
- Lic. Pável Palacios Chávez.** - Director Regional de la Región Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. - correo: [ppalacios@conanp.gob.mx](mailto:ppalacios@conanp.gob.mx)
- Bio. Omar Gabriel Gordillo Solís.** - Director de la Reserva La Biosfera La Sepultura. - correo: [oggordillo@conanp.gob.mx](mailto:oggordillo@conanp.gob.mx).
- Lic. Jorge Enrique Zapata Nieto.** - Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas. - Ciudad. - correo electrónico: [jorge.zapata@profepa.gob.mx](mailto:jorge.zapata@profepa.gob.mx)
- Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez.** -Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en Chiapas. - correo: [orsoe.morales@conafor.gob.mx](mailto:orsoe.morales@conafor.gob.mx)

AEG / GDLCG / UGS / CEEG / YHJL

